



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a veinte de Julio de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CASCEDRÓN y SAN PEDRO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de CASCEDRÓN y SAN PEDRO, parroquia DEL BURGO, en el municipio de CASTRO CALDELAS.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha diecisiete de noviembre de 1.977,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que los montes denominados BIERRA DE CAS
CEDRÓN Y SAN PEDRO tienen idénticas características que las ant
teriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo ger
mánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pa
cífica e ininterrompidamente desde tiempo inmemorial por los
vecinos de los lugares de CASCEDRÓN Y SAN PEDRO, parroquia de
EL BURGO, los que han aprovechado los productos naturales en
forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la co
munidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de
la Ley de montes vecinales en mano común para que llegue a do
cumentarse correctamente a favor de la comunidad y adquirien
do personalidad jurídica para intervenir en todo lo relaciona
do con el monte; el cual se encuentra perfectamente identifi
cado tanto en su extensión como situación y linderos, así co
mo descripción perimetral obrante en autos; concurriendo ade
mas la aquiescencia del Ayuntamiento de Castro Caldelas que re
conoce su calidad de vecinal.-----

4

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los montes denominados CASCIDRÓN y SAN PEDRO, situada al S.O. de estos lugares, ocupando la esquina S.O. de su término vecinal; con una superficie de 51 has.; siendo sus linderos: N. y E., fincas particulares de San Pedro y Cascicrón, S., término municipal de Chandreja de Queija, y O., "Sierra de El Burgo" de vecinos de El Burgo; como VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de CASCIDRÓN y SAN PEDRO, parroquia DEL BURGO, en el municipio de Castro Caldelas.- Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Respetarse las actuales situaciones de hecho, dado que no se comprueba la división supramunicipal del mismo.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page]



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N.º monte
DR	24	4.2 4.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Re.º Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS .

La "SIERRA DE SAN PEDRO Y CASCIDRON" está situada al SO. de estos lugares, ocupando la esquina SO. de su término vecinal; está formada por lomas y laderas que suben hacia el S. hasta la divisoria con el término municipal de Chandreja de Queja, quedando unida a la "Sierra del Burgo".

El terreno es accidentado y con pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 1.050 y 1.287 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos tiene acceso casi directo desde la carretera de Castro Caldelas a Rabal.

3.2 SUPERFICIE

51 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Fincas particulares de S. Pedro y Casci-

Prov.º	Munici.º	Gravidad Prop.º	N.º monte
OR	24	4.2 4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

crón.

S.- Término municipal de Chandreja de Queija.

O.- "Sierra de El Burgo" de vecinos de El Burgo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de esta "Sierra de Castidón y San Pedro" son:

- Por el S. divide con término municipal de Chandreja de Queija subiendo de S. O. según la mojenera por una loma hasta Pena da Cruz.

- Por el O. divide con la sierra de El Burgo bajando desde la citada Pena da Cruz hacia el NE. por la loma de Pena de Cortiñas hasta las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-

Proy.º	Munic.º	Comisión Prop.º	N.º monte
OR	24	4.2 4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

